

## ORDENANZA N° 1290/19

### VISTO:

La utilización masiva e imprudente de pirotecnia en sus diferentes modos; el impacto negativo que provoca tanto en las personas, el ambiente y animales, debiéndose resaltar los efectos nocivos con respecto a las personas con autismo en virtud de su hipersensibilidad auditiva; por lo que resulta menester declarar a la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, “Ciudad Libre de Pirotecnia con Estruendo”;

### Y CONSIDERANDO:

Que, la utilización libre y sin control de pirotecnia con estruendo afecta de diversas formas a diferentes sectores de la sociedad, entre ellos, niños, adultos mayores, sujetos con discapacidad y/o trastornos diversos, como así también genera daños en el ambiente y en los animales;

Que, la manipulación de estos productos genera un potencial riesgo de accidentes e incendios;


Que, al legislar sobre el particular, se intenta evitar, o al menos reducir – entre otras cuestiones-, la gran cantidad de accidentes en niños y adolescentes, debido al mal uso del producto, ya sea por desconocimiento o negligencia; o también en innumerables casos por desperfectos de fabricación;

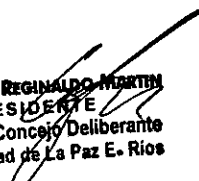
Que, en la Convención sobre los Derechos del Niño, a la cual nuestro país adhiere, se afirma que todos los niños tienen derecho a disfrutar de un ambiente sin riesgos;

Que, ya en 2008, la propia Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Informe Mundial sobre Prevención de las Lesiones en los Niños, incluyó - junto a otras cuatro causas- a las quemaduras provocadas por el fuego como una de las principales causas de lesiones graves y muerte;

Que, así mismo, la Sociedad Argentina de Pediatría desalienta el uso de este tipo de artefactos, resaltando que los niños se exponen a una actividad de alto riesgo;

Que, otro nivel de consecuencias de la pirotécnica con estruendo es el stress. A éste lo sufren mayormente las personas con algún tipo de trastorno mental, adultos mayores, bebés, niños y los animales;

  
ANGEL DARIO RAGOLA  
Secretario H. C. D.  
Municipalidad de La Paz E. R.

  
Dr. WALTER REGINALDO MARTIN  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Paz E. Ríos

Que, el DSM-V, manual diagnóstico aprobado en 2013 por la Asociación Americana de Psiquiatría, hace referencia al **Trastorno del Espectro del Autismo** y de tres posibles grados de manifestación, en función de las características de cada persona, en dos áreas del desarrollo: la comunicación y la interacción social por un lado, y la presencia de patrones de comportamiento e intereses restrictivos por otro. Además, el DSM-V no incluye dentro de los TEA ni al Síndrome de Rett ni al Síndrome de Asperger. Por su parte, el CIE-10, manual diagnóstico aprobado por la Organización Mundial de la Salud, continúa utilizando el término **TGD** y también incluye varias patologías (Autismo Infantil, Autismo Atípico, Síndrome de Rett, Síndrome de Asperger, etc.);

Que, con respecto a las personas que sufren alguno de estos Trastornos Generalizados del Desarrollo –TGD-, entre los que se encuentran el Trastorno del Espectro Autista –TEA-, pueden indicarse diversos grados de exposición al stress generado por la pirotecnia con estruendo. Dado que se trata de un espectro, no todas las personas con TEA sufren del mismo modo el stress relacionado a la pirotecnia. Quienes se encuentren mayormente afectados por dicho stress serán aquellos sujetos que tengan, dentro del espectro, mayor compromiso de sus funciones mentales. Los sujetos con grados severos de un TEA sufren de un modo impactante los efectos anímicos y nocivos de la pirotecnia;

Que, dichos efectos nocivos residen en el carácter sorpresivo, impredecible, estruendoso y destellante de las explosiones. Si los sujetos con TEA sufren stress por la pirotecnia es, fundamentalmente, porque luego de advenido el estruendo y/o destello sorpresivo no cuentan con la capacidad para generar el entendimiento y la lectura del contexto;

Que, según lo establece el principio constitucional de protección integral de la salud, y en particular la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada en 2007 mediante ley n°26.378, en su artículo 17, el derecho de las personas con discapacidad “a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con los demás”;

Que, en virtud de lo expuesto, puede apreciarse que son innumerables los efectos riesgosos y nocivos del uso de la pirotecnia;

Que, a nivel local no contamos con marco legal regulatorio sobre el particular;

Que, actualmente y ya desde el año pasado, en nuestra Provincia se trabaja en la creación de un sistema de protección integral de personas con autismo; en función de ello, Legisladores, funcionarios del Ministerio de Salud, del Consejo General de Educación, asociaciones de profesionales, y miembros

de organizaciones de la sociedad civil de Entre Ríos y Santa Fe vienen manteniendo distintos encuentros para avanzar en la temática y en una propuesta que contemple las múltiples dimensiones y dificultades por las que atraviesan los familiares y las personas que padecen Trastornos Generalizados de Desarrollo (TGD);

Que, a nivel nacional, mediante Ley Nro. 27.043 -sancionada el 19/11/2014- se declaró de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan Trastornos del Espectro Autista (TEA); por Ley Nro. 27.053 –sancionada el 03/12/2014- se fijó el día 2 de abril como el Día Nacional de Concienciación sobre el Autismo en coincidencia con el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo establecido por la resolución 62/139 de las Naciones Unidas; en tanto que por Ley Nro. 27.306 –sancionada el 19/10/2016- se declaró de Interés Nacional el abordaje integral e interdisciplinario de los sujetos que presentan Dificultades Específicas del Aprendizaje;

Que, en el orden provincial y mediante Ley Nro. 10.300 –sancionada el 06/05/2014- Entre Ríos se adhirió a la Resolución N° 62/139 de la Organización de las Naciones Unidas, aprobada el 18 de diciembre de 2007, que declara a la fecha 2 de abril, como Día Mundial de Concientización sobre el Autismo; y a través de la Ley Nro. 10.481 -sancionada el 03/05/2017- se implementó la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 27.306;

Que, a su vez, el uso de pirotecnia incrementa los valores normales de polución en el ambiente, ya que se liberan gases contaminantes como el monóxido de carbono, que daña la atmósfera, y partículas de metal que perduran suspendidas en el aire, agua y suelo, afectando también la salud de las personas;


Que, siguiendo con los Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) impulsados por la Organización de las Naciones Unidas, en cuyo Objetivo N° 13 se plantea claramente la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos, generando políticas públicas que contemplen dichos temas;

Que, por lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable y de trascendental importancia la sanción del presente proyecto de Ordenanza;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

  
**ANGEL DARIO PAGOLA**  
Secretario H. C. D.  
Municipalidad de La Paz E. R.

**ORDENANZA**

  
**Dr. WALTER REGINALDO MARTIN**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Paz E. Ríos

**Art. 1º) DECLARESE** a la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos “Ciudad Libre de Pirotecnia con Estruendo”; atento los vistos y considerandos de la presente.

**Art. 2º) PROHIBASE**, en virtud del art. 1º, y en el ámbito de la Jurisdicción de la Municipalidad de La Paz, la comercialización o venta al público, tenencia, detonación y manipulación de elementos o productos de pirotecnia que genere efecto audible o sonoro.

**Art. 3º)** A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por pirotecnia con estruendo la técnica de fabricación y utilización de materiales explosivos, incluyendo cohetes, petardos, bombas de estruendo, cañas voladoras y cualquier otro elemento de carácter pirotécnico que produzca estruendo.

**Art. 4º)** Quedan excluidos de las inhibiciones de la presente ordenanza plateadas en el art. 2º, los elementos utilizados para señales de auxilio u otro uso oficial por las Fuerzas Policiales, Bomberos Voluntarios o de Seguridad y/o Defensa Civil.

**Art. 5º) FACULTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para la realización de campañas de prevención y de erradicación del uso de pirotecnia con estruendo, e información, educación y difusión referente a la importancia que reviste para la población el respeto por la ecología, el medio ambiente y las personas y animales que sufren o ven agravado algún tipo de trastorno con motivo o en ocasión del uso de este tipo de pirotecnia, lo que conllevará naturalmente a una mejor convivencia e inclusión social de nuestra ciudad.

**Art. 6º) DISPONESE** que la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de La Paz, a través de la Dirección de Tránsito y Seguridad Ciudadana, y/o a través de la dependencia que aquella indique en un futuro.

**Art. 7º) SANCIONES:** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza dará lugar a las siguientes sanciones, que podrán ser aplicadas conjunta o alternativamente, considerando para ello cada caso en particular y teniendo en cuenta la reincidencia del infractor, a saber:

1.) Multa, que podrá oscilar entre el equivalente a un mínimo de CIEN (100) y un máximo de DOSCIENTOS (200) litros de nafta súper, según precios oficiales de YPF de la ciudad de La Paz.

2.) Decomiso y destrucción de los elementos probatorios de la infracción.

3.) Si el infractor fuere comerciante, sea personas físicas o jurídicas, vendiere artículos de pirotecnia con estruendo, la autoridad de aplicación podrá disponer además, la clausura del local comercial por un término mínimo de 5

(cinco) a un máximo de 10 (diez) días corridos. En caso de reincidencia, la clausura podrá oscilar entre un lapso mínimo de 20 (veinte) a máximo de 40 (cuarenta) días corridos.

4.) Cuando se tratare de entidades no comerciales cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción con una multa que oscilará entre un mínimo TRESCIENTOS (300) y un máximo de SETECIENTOS (700) litros de nafta súper según precios oficiales de YPF de la ciudad de La Paz, dependiendo de la gravedad de la situación, la reincidencia y sus consecuencias.

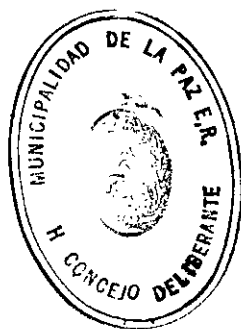
**Art. 8º) AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para la Reglamentación de la presente Ordenanza.

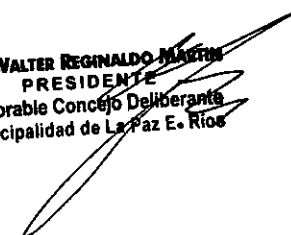
**Art. 9º)** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de marzo de 2.020.

**Art. 10º)** ELÉVESE al DEM, déjese copia, oportunamente archívese.

LA PAZ, ENTRE RÍOS, SALA DE SESIONES, 18 de diciembre de 2019.

  
**ANGEL DARIO PAGOLA**  
Secretario H. C. D.  
Municipalidad de La Paz E. R.



  
**Dr. WALTER REGINALDO MARTIN**  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de La Paz E. Rios

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated techniques. The goal is to ensure that the data is both reliable and representative of the overall population being studied.

The third section provides a detailed breakdown of the results. It shows that there is a significant correlation between the variables being measured. This finding is supported by statistical analysis and is consistent with previous research in the field.

Finally, the document concludes with a series of recommendations for future research. It suggests that further studies should be conducted to explore the underlying causes of the observed trends. This will help to develop more effective strategies for addressing the issues at hand.

